Núm. 93. Martes 4 de Agosto de 1846.



Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 889.

GOBIERNO POLÍTICO.

En el Boletin número 64 del corriente año he prevenido á los Ayuntamientos el que adquiriesen un ejemplar del tratado de estadística territorial que publicaron D. Manuel Baanante y D. Juan García Rodriguez, cuyo se halla de venta en la librería de D. Manuel Gomez Nóvoa de esta Capital al precio de 20 rs. Convencido de su utilidad para los casos en que los pueblos determinen sus estadísticas, no puedo consentir el que por tan pequeño coste dejen de aprovecharse de las reglas que contiene, é yo deseo se observen puntualmente: y por tanto á fin de precisar á los Ayuntamientos que por una reprensible morosidad, harto perjudicial á sus administrados, tienen descuidada su adquisicion, vuelvo á prevenirles que dentro del término de 20 dias me dén parte bajo la multa de cuatro ducados de haberla verificado, teniendo entendido que de no hacerlo, tomaré medidas mas rigorosas.

Orense 1 de Agosto de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 890.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Toledo lo siguiente. «He dado cuenta á S. M. la Reina de lo espuesto por V. S. en oficio de 30. del pasado consultando sobre algunas dudas relativas al modo de hacer el nombramiento y pago de los guardas de montes de propios y comunes de los pueblos. En su vista S. M. se ha servido resolver; 1.° que lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 6 de Julio de 1815 asignando la dotacion de dos mil quinientos reales á los guardas, se entienda que comprende tanto á los de los montes del Estado, como á los que custodian los comunes y de propios de los pueblos en atencion á que con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.° del mismo Real decreto si los Ayuntamientos tuvieren escasos recursos, ó los montes rindiesen pocas utilidades, deben aquellos reunirse á los inmediatos y entre todos satisfacer la dotacion de los guardas que necesiten para la custodia comun de estas propiedades; 2.° que para evitar toda especie de inconvenientes y dificultades, cuando unos mismos guardas custodien los montes de dos ó mas pueblos, su nombramiento se haga por el Gefe político entre los que propongan de comun acuerdo los ayuntamientos interesados; 3.° que la parte proporcional que ha de satisfacer cada pueblo para la dotacion de estos guardas comunes se fije con arreglo á la situacion, extincion y rendimientos de los respectivos montes, prévio el convenio de los pueblos que se someterá á la aprobacion del Gefe político; y en el caso de que no hubiere avenencia, este resolverá por sí procurando enterarse bien de todas las circunstancias respectivas para determinar con rigorosa justicia; y 4.° que en tales casos la residencia de los guardas se

fije en el punto mas conveniente, que designará el Gefe político oyendo á los pueblos y al Comisario del distrito; considerándose este domicilio como permanente para todos los efectos de la ley de reemplazos y de las demas que corresponda.» De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y efectos correspondientes. Orense Julio 22 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 891.

INTENDENCIA.

La Administracion de contribuciones directas de esta provincia con fecha 31 de Julio me dice lo que sigue:—«Al redactar el estado del reparto entre los ayuntamientos de esta provincia del cupo de la contribucion territorial del 2.° semestre del año corriente, que esta Administracion pasó á V. S. en 13 del mismo, se padeció la equivocacion de estampar á algunos pueblos los cupos que la Intendencia y la Administracion les habian señalado para el primer semestre, y no los que definitivamente le correspondieron en el mismo en virtud de las rectificaciones ó variaciones hechas por la Excma. Diputacion provincial. Para subsanar esta equivocacion, es adjunto nuevo estado de dicho reparto, en el que se fija á cada pueblo exactamente el mismo cupo que en el indicado primer semestre, por las razones manifestadas á V. S. en dicho oficio del 13; espero que V. S. se sirva disponer que con la posible brevedad se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, sin perjuicio de las comunicaciones que esta Administracion les pasa sobre este particular, y que igualmente se sirva V. S. disponer que se remita otro estado á la Direccion general de contribuciones directas, para que tenga á bien sustituirle el que V. S. le habrá remitido.»=El estado, que se acaba de citar es como sigue:

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribucion Territorial. **2.° Semestre de 1846.**

Repartimiento que forma esta Administracion entre los distritos municipales de la provincia de los **1.925,000 rs.** *señalados á la misma por la contribucion territorial correspondiente al 2.° semestre del año corriente con arreglo á lo que dispone la Real órden de 2. del actual.*

PUEBLOS.	Cupo de contribucion que corresponde á cada uno en el 2.° semestre del corriente año. Reales vn.
Acevedo.	10,045
Allariz.	38,920
Abion.	28,830
Amoeiro.	24,572
Arnoya.	12,142
Baltar.	18,489
Bande.	36,646
Beariz.	12,079
Baños.	25,747
Barco.	20,026
Beade.	26,249
Blancos.	10,242
Boborás.	31,647
Bola.	22,755
Bollo.	25,618
Calbos.	20,686
Canedo.	24,146
Carballeda.	13,440
Carballino.	37,516
Cartelle.	24,748
Castrelo del Valle.	16,720
Castrelo del Miño.	40,608
Castro Caldelas.	25,796
Cea.	30,337
Celanova.	24,294
Cenlle.	27,383
Coles.	22,980
Cortegada.	16,562
Cualedro.	17,506
Chandreja.	13,670
Esgos.	10,467
Entrimo.	14,819
Freás de Eiras.	14,298
Ginzo.	24,610
Gomesende.	16,435
Gudiña.	8,979
Irijo.	25,242
Junquera de Ambía.	15,096
Junquera de Espadañedo.	7,077
Laroco.	7,436
Laza.	20,031
Leiro.	24,537
Lobera.	14,723
Lobios.	20,951
Manzaneda.	19,111
Maceda.	21,975
Maside.	41,986
Melon.	17,564
Merca.	21,897
Mezquita.	15,317
Milmanda.	20,180
Montederramo.	17,575
Monterrey.	25,684
Moreiras.	13,444
Muiños.	25,931
Nogueira.	26,919
Oimbra.	12,449
Orense	50,236
Paderne	16,631
Parada	10,610
Pereiro	25,182
Peroja	27,635
Petin	8,737
Piñor	13.995
Porquera	17,123
Puebla de Trives	24,496
Puentedeva	6,440
Quintela	12,559
Rairiz	24,187
Rio	12,211
Rios	15,922
Ribadavia	36,039
Rua	9,311

Rubiana	10,904
Salamonde	11,681
Sandianes	13,989
Sarreaus	21,622
San Ciprian	13,279
Taboadela	11,559
Toen	27,170
Teijeira	14,160
Trasmiras	16,301
Valenzana	20,345
Vega	39,061
Verea	21,567
Verin	22,636
Viana	45,970
Villamarin	21,755
Villamartin	17,042
Villamcá	13,782
Villanueva	15,642
Villar de Barrio	14,595
Villar de Santos	7,332
Villar de Bos	18,677
Villarino	9,485
Total.	1.925,000

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1.º de Agosto de 1846. I. I.=José Antonio Escarpizo.

Numero 892.

Idem.

Administracion de contribuciones indirectas.

Es de mi deber anticipar á los Ayuntamientos de esta provincia el aviso de que serán ejecutados por esta Intendencia el dia 13 del próximo mes de agosto si antes de aquella fecha no han entregado en la caja de gobierno la mensualidad de consumos perteneciente á decho mes, que vence el dia cinco del mismo. Orense 29 de Julio de 1846.=Lorenzo de Obregon.

Insértese en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos. Orense 31 de Julio 1846. I. I.= José Antonio Escarpizo.

Numero 893.

Idem.

«Direccion general de Aduanas y Aranceles.=circular.—Esta Direccion ha observado que si bien en muchas Aduanas del Reino se pone el sello de plomo á las piezas de Bretaña, puesto que son susceptibles de él géneros aun mas finos que este, en otras se ha omitido este indispensable requisito, dando lugar á fraudes por falta de aquel signo que acredite su legitimidad.—No desconoce la Direccion la causa que ha dado lugar á la omision de dicho sello en las Aduanas donde ha tenido lugar, creyendo vigente la Real órden de 22 de marzo de 1824, que exime del sello de tinta á las expresadas Bretañas. Pero debe tenerse presente la diferencia del sello de tinta al de plomo; y establecido este con posterioridad á aquella época, quedó de hecho sin efecto la espresada Real órden. En su virtud la Direccion estima decir á V. S. que desde el recibo de esta órden quedan sujetas al sello de plomo las piezas de Bretaña, lo mismo que lo estan por punto general los demas tejidos que se despachan en las Aduanas; lo que servirá de gobierno á las de esa provincia, á quienes desde luego comunicará V. S. esta órden, dando aviso de su recibo á esta Direccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1846.=José María Lopez.»

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de Julio de 1846. I. I.—José Antonio Escarpizo.

Numero 894.

Comandancia militar del provincial de Orence.

Batallon provincial de Orense 19 de la Reserva. 1.ª Comandancia. Todos los Cabos segundos y Soldados de este Batallon han sido baja en fin de junio último por haber pasado á estinguir el tiempo de su empeño en el Regimiento Infantería de España n.º 30 que se halla de guarnicion en Burgos, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 30 del mismo mes. Los que de las espresadas clases se hallen disfrutando de licencia temporal en cualquiera concepto que sea, se me presentarán en esta Capital sin escusa alguna para el dia cuatro del próximo mes de agosto, á fin de pasar en esta la revista de Comisario y recibir un mes de haber para emprender la marcha á su nuevo Cuerpo, esperando del celo de las justicias de los pueblos de su domicilio les obligarán con interes al puntual cumplimiento de este aviso, por interesarse en ello el mejor servicio de S. M. Orense 27 de Julio de 1846.— El Coronel primer gefe del Batallon á que dá nombre esta Capital =*Baltasar Ortiz*

Numero 895.

COMISARÍA DE GUERRA.

Intendencia militar de Galicia.—Intendencia general militar.=Circular.=Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 13 de agosto próximo en los estrados de esta Intendencia general el suministro de utensilios á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias durante cuatro años, á contar desde primero de octubre inmediato con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma: lo digo á V. S. para que por los medios que está prevenido le dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mí desde luego y con separacion del de proposiciones, el aviso de haberlo asi verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1846.=Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar de Galicia.—Es copia:=P. I. D. S. I.—El Interventor:= Gonzalez Autran. Orense Julio 24 de 1846.=Es copia: =*Valentin de Perea.*

Numero 896.

Juzgado de primera Instancia de la Coruña.

D. Bartolomé Hermida, Abogado de los tribunales del Reino, Auditor honorario de guerra y marina é Intendente Subdelegado de Rentas en comision de esta

provincia de la Coruña &c.---Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Esteban Vazquez vecino de la ciudad de Santiago, á fin de que dentro del término ordinario se presente ante el juzgado de la espresada Subdelegacion á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruye sobre espendicion de sal de prohibida introducion, advertido de que no verificándolo se seguirá sustanciando aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 21 de Julio de 1846.---*Bartolomé Hermida.*---Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

Numero 897.

Idem de Caldas de Reyes.

D. Juan Vazquez, Alcalde constitucional de la villa de Caldas de Reyes, que en ella y su partido funciona de Juez de primera instancia &c.---Hago notorio: que en virtud de demanda de tercería establecida en este juzgado por D.ª Ramona Amor de Castro, vecina de la parroquia de S. Berisimo de Barro de este partido judicial, contra su marido el Licenciado D. Ramon Iglesias de Amor, ausente sin saberse de su paradero, por desfalco de bienes de que era dueña por diferentes conceptos, hé dispuesto entre otras cosas por auto de 22 de mayo último llamar, citar y emplazar á los acreedores del sobre dicho por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia. Al objeto es el presente, y en su consecuencia las personas que por cualquiera causa ó razon tuviesen que repetir, ó reclamar alguna cosa contra el espresado D. Ramon Iglesias de Amor concurran á este juzgado por la Escribanía de número del infraescrito dentro del término de 30 dias por sí ó medio de Procurador con poder suficiente, que serán oidas y justicia guardada en lo que les asista, y en otro caso pasado que fuese dicho término sin realizarlo, se sustanciará por el órden la mencionada demanda de tercería hasta su últimacion, y todo lo que se obrare les causará el mismo perjuicio que si lo fuese en sus propias personas, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles; pues que por virtud de este se le hace general y eficazmente al intento; á cuyo fin para que llegue á noticia de todos formo y firmo el presente edicto que empezará á regir el término designado desde el dia de su insercion en el Boletin de las respectivas cuatro provincias, estando en dicha villa de Caldas de Reyes á 27 de Julio de 1846.---*Juan Vazquez.*---Por mandado de dicho Sr., *Andres de Villar.*

Numero. 998.

Idem de Celanova.

El Licenciado D. Julian Toubes, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c. Á los demas Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Cabos pedaneos, repartidores, individuos de proteccion y seguridad pública, y demas autoridades civiles y militares, de los partidos, alcaldías y pueblos de esta provincia, y cualesquiera otra persona á quien toque el cumplimiento de lo que se espresará; hago presente que en este mi juzgado por la Escribanía de S. M. de número y poyo del infraescrito, se instruye causa criminal en aberiguacion de dos ó tres sugetos que en la noche del 22 de marzo último entraron en casa de Pascua Martinez, del Barrio ó lugar de Castro en este juzgado, y le robaron varias ropas de vestir y de cama, las cuales con las señales de los dos agresores y armas que usaban, se espresan á continuacion, no pudiendo hacerlo de sus nombres, apellidos y vecindades por ignorarse: en cuya causa acordé por auto del dia de hoy publicar el suceso referido por medio del Boletin oficial de la provincia; y en consecuencia lo hago por él presente, encargándoles, que cada uno en su respectivo distrito, por cuantos medios le suguiera su celo y autoridad, procuren el paradero de dichos efectos, y conseguido disponer su remision con la de las personas en cuyo poder sean habidos á este juzgado con la oportuna seguridad. Celanova Julio 16 de 1846.=*Julian Toubes.* Por mandado del Sr. Juez, *José Benito Reza.*

EFECTOS ROBADOS.

Varias ropas blancas, dos cobertores, tres sobrecamas nuevas, y cuatro zagalejos ó sayas de zaraza del uso de la repetida Pascua Martinez.

Señales de los dos agresores.

Uno de ellos que llevaba una pistola grande de arzon, era alto de un grueso regular, cara larga, nariz grande y abultada, oyoso de viruelas: vestia pantalon de lona ó tela que se le parecia bastante destrozado, chaqueta de paño obscuro verde ó negro, lo mismo que el chaleco, ambas prendas vastante deterioradas. Y el otro que tambien llevaba una navaja larga, era mas pequeño: vestia chaleco y chaqueta de color negro y rotos, pantalon de pardo usado, su estatura regular y grueso, cara redonda y blanca, y ambos tenian sombreros calañeses.

Número 899.

Por alcance.

Todos los SS. Oficiales efectivos ó agregados de los Batallones provinciales que se hallan disueltos en provincia y que disfrutan sueldo, deben justificar en revista mensualmente su existencia, cuyas justificaciones remitirán oportunamente á sus apoderados que deben tener nombrados en la Capital para el percibo de sus haberes, arreglado al formulario. Lo que se hace saber á todos los SS. oficiales que de este Cuerpo se hallen en este caso y fijen su residencia en esta provincia, debiendo tener lugar desde el presente mes. Orense 3 de Agosto de 1846.=El Coronel primer gefe *Baltasar Ortiz.*

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.